AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante **Resolución N° 134-0011 del 04 de marzo de 2011**, aclarada a través de **Auto No 134-0085 del 30 de marzo de 2011,** se dispuso **AUTORIZAR** a la señora **MARIA ISABEL ECHEVERRY CARVAJAL,** identificada con cédula de ciudadanía No 43.626.497, en calidad de representante legal de **ARGOS**, con Nit. 890.100.251, permiso para erradicación de trece árboles aislados en el predio ubicado en la Mina de Arcillas Aito Rico del municipio de Puerto Triunfo. Permiso ambiental con un periodo de **vigencia de dos (02) meses.**

Que, en ejercicio de sus funciones de control y seguimiento, funcionarios del grupo técnico de la Corporación, procedieron a realizar visita al predio de interés, generándose el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-01243 del 28 de febrero de 2022,** dentro del cual se estableció lo siguiente:

"(...)
25. OBSERVACIONES:

- *El día 21 de febrero de 2022, Funcionario de Cornare, realiza visita de Control y seguimiento a la resolución **134-0011 del 04/03/2011**, al predio con coordenadas geográficas X: -74° 47´ 6.891789" Y: 5° 54´ 56.425388"- Y(Z) 357 msnm 357 msnm, , identificado con FMI: 0097291 PK 5912005000000200003, Vereda Las Mercedes municipio de Puerto Triunfo, donde se contó con el acompañamiento de trabajadores de la mina de arcilla, quienes recorrieron los punto de la siembra realizada evidenciándose lo siguiente;*

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare
icontec ISO 9001 icontec ISO 14001

- *Se evidenció la siembra de 32 especies de árboles nativos, como compensación de la tala raza de los 13 árboles, a los cuales se les otorgó el permiso, de los cuales se pudo detallar un buen crecimiento y altura, DAP de 40 cm y altura de 12 metros promedio.*
- *Entre los árboles sembrados se observaron Caímos, Cedro Rosado, Melinas, en una gran cantidad.*

Verificación de Requerimientos o Compromisos: *RE- 134-0011 del 04/03/2011, en la cual se autoriza la erradicación de trece arboles aislados.*					
ACTIVIDAD	***FECHA CUMPLIMIENTO***	***CUMPLIDO***			***OBSERVACIONES***
		SI	***NO***	***PARCIAL***	
ARTÍCULO 1 *"Autorizar a la señora* ***MARIA ISABEL ECHEVERRY CARVAJAL,*** *en calidad de representante legal de ARGOS, con Nit: 890100251 permiso de erradicación de trece arboles aislados en el predio ubicado en la Mina de arcilla Alto Rico del municipio de Puerto Triunfo conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído".*	*21/2/2022*	*X*			*Se verificó el cumplimiento.*
ARTÍCULO 2: *"Para la erradicación de los árboles se otorga un plazo de dos meses a partir de la fecha de notificación de la presente providencia".*	*21/2/2022*	*X*			*Realizaron el cumplimiento de las actividades de erradicación en el tiempo estimado.*

26. CONCLUSIONES:

Mediante la visita de Control y seguimiento a la resolución ***134-0011 del 04/03/2011****, al predio con coordenadas geográficas X: -74° 47´ 6.891789" Y: 5° 54´ 56.425388" Y (Z) 357 msnm 357 msnm, , identificado con FMI: 0097291 PK 5912005000000200003, vereda Las Mercedes, municipio de Puerto Triunfo, se evidencia el cumplimiento de lo expuesto en la resolución, detallando la siembra de los 32 especies de árboles nativos, como compensación de la tala raza de los 13 árboles a los cuales se les otorgó el permiso, de los cuales se pudo evidenciar un buen crecimiento y altura, DAP de 40 cm y altura de 12 metros, promedio, con un buen desarrollo vegetativo.*
(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".*

Que el Artículo 03 de la Ley 1437 de 2011 establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3°. Principios.

12. *"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."*

13. *"En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."*

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10°. *"Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, de acuerdo a lo contenido en el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-01243 del 28 de febrero de 2022,** se procederá a dar por terminado el aprovechamiento forestal de árboles aislados, otorgado mediante **Resolución N° 134-0011 del 04 de marzo de 2011**, aclarada a través de **Auto No 134-0085 del 30 de marzo de 2011,** puesto que no existen obligaciones pendientes, así mismo se procederá a ordenar el archivo del expediente **055910610775**.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADO el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS** otorgado a la **SOCIEDAD ARGOS**, distinguida con Nit. 890.100.251, mediante **Resolución N° 134-0011 del 04 de marzo de 2011**, aclarada a través de **Auto No 134-0085 del 30 de marzo de 2011.**

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Bosques el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente **N° 055910610775**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

Parágrafo: Archivar una vez el presente Acto administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare
icontec ISO 9001 icontec ISO 14001

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo a la **SOCIEDAD ARGOS**, distinguida con Nit. 890.100.251, a través de su Representante legal o quien haga sus veces, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: **PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA REGIONAL BOSQUES
Expediente: 055910610775
Proyectó: Isabel C. Guzmán B.
Asunto: Archivo definitivo trámite ambiental
Fecha: 07/03/2022